



Juzgado Doce Laboral del Circuito de Barranquilla

INFORME SECRETARIAL. Señor juez, informo a Usted que se asignó a este Despacho Judicial la Acción de Tutela instaurada por la señora PAULA ANDREA MONTES REDONDO, en nombre propio, en contra de NUEVA EPS y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la presunta violación a sus derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, e INTEGRIDAD PERSONAL. Paso a su Despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 29 de noviembre de 2023.

El Secretario,
JAIDER JOSE CARDENAS CABRERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: ACCION DE TUTELA.

Radicación: 2023-00364

Accionante: PAULA ANDREA MONTES REDONDO

Accionado: NUEVA EPS - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la solicitud de acción de tutela, por ser competente para conocer de ella y encontrándose que ésta reúne los requisitos previstos en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admite la misma en contra de la entidad NUEVA E.P.S. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por la presunta violación a los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, e INTEGRIDAD PERSONAL de la señora PAULA ANDREA MONTES REDONDO.

De otra parte, se advierte que la solicitud de tutela se acompaña con una medida provisional, la cual al ser examinada por el Despacho, se concluye que no cumple con los requisitos exigidos por el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 para su concesión, por cuanto, la petición de medida provisional implica lo mismo que se requiere a través de la Acción de Tutela, pretensión que necesita un estudio de fondo para analizar la vulneración de los derechos que se invocan como transgredidos, y que de concederse se estaría anticipando a una decisión final.

Al respecto, la H. Corte Constitucional en similares condiciones esgrimió:

“La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final”.¹ (Resaltado Fuera de Texto)

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

¹ Auto 207 del 18 de septiembre de 2012, M.P. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.



RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora PAULA ANDREA MONTES REDONDO, en nombre propio, contra NUEVA E.P.S. y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la VIDA, SALUD, DIGNIDAD HUMANA, e INTEGRIDAD PERSONAL.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada en la presente Acción Constitucional de Tutela, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: REQUIERASE a NUEVA E.P.S. y a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos que motivan la presente acción constitucional, se pronuncie sobre ellos, pidan y aporten pruebas que pretendan hacer valer a su favor; advirtiéndoles que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: TÉNGASE como pruebas los documentos aportados por la actora.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las partes y al Defensor del Pueblo el presente proveído por medio de correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ITALA MERCEDES RUÍZ CELEDÓN
JUEZ

E.M.J.

Firmado Por:
Itala Mercedes Ruiz Celedon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 012
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f88e3bb804b2279a486bf96185b6033708500db7a63d88b0df1e61872fe941**

Documento generado en 29/11/2023 09:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>